



Municipalidad Provincial de Talara

Reservados

ACUERDO DE CONCEJO 08-1-2020-MPT

Talara, 13 de enero de 2020

VISTO

En Sesión Ordinaria de Concejo 02-01-2020-MPT de fecha 13 de enero de 2020, el Informe N° 01-1-2020-OAJ-MPT; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, si bien es cierto la autonomía de la administración municipal tiene protección constitucional conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, también lo es, que la Administración Pública está vinculada a la Constitución y la Ley. Respecto a la autonomía, el artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización prescribe "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas".

Que, mediante escrito de fecha 20 de mayo de 2019, tramitado en el Expediente de Proceso N° 00009068, la señora Marlie Chira Canales, en representación de la Asociación Pro Vivienda Nueva Talara, reitera la solicitud de cesión de uso de un área de terreno de 3,960.00 m2 ubicado en la Mza. C del Asentamiento Humano Nueva Talara, que permita el acceso a la vivienda de un total de 38 familias agrupadas en la referida asociación.

Que, en mérito de haberse valorado la información técnica y efectuado el análisis jurídico de la petición conforme a las disposiciones constitucionales y legales que regulan el régimen de disposición y administración de bienes de propiedad del Estado, a través del Acuerdo de Concejo N° 101-10-2019-MPT de fecha 30 de octubre de 2019 se acordó "Declarar improcedente la solicitud de cesión en uso del área de terreno ubicado en la Mza. C del Asentamiento Humano Nueva Talara, formulada por la señora Marlie Chira Canales, en representación de la Asociación de Vivienda Nueva Talara".

Que, mediante escrito de fecha 22 de noviembre de 2019, tramitado en el expediente de proceso N° 21133, la señora Marlie Chira Canales en su condición de representante de la Asociación de vivienda Nueva Talara, interpone recurso de reconsideración contra el acuerdo del concejo que declaró improcedente la solicitud de cesión en uso del predio ubicado en la Mza. C del Asentamiento Humano ~~Nuevo Talara~~. La pretensión impugnatoria se sustenta en la facultad de contradicción prevista en la Ley del Procedimiento Administrativo General y cuestiona aspectos que no han sido valorados por el colegiado, como es el caso de la finalidad social del proyecto de vivienda presentado en la entidad.

Que, el único mecanismo de contradicción en la vía administrativa contra las decisiones que emite el Concejo Municipal y que pueden ejercer sus miembros, es a través de la denominada reconsideración de acuerdos. En efecto el artículo 51° de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe "El 20% (veinte por ciento) de los miembros hábiles del concejo pueden solicitar la reconsideración respecto de los acuerdos, en estricta observancia de su reglamento de organización interna y dentro del tercer día hábil contados a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo". El otro mecanismo para cuestionar las decisiones que estén contenidas en los Acuerdos de Concejo, reservado para terceros, es a través de la acción contencioso- administrativa, en caso de tratarse de actos que resuelvan asuntos que incidan sobre la esfera jurídica que afecte derechos de particulares.

Que, en relación a las disposiciones normativas previstas en la reglamentación interna del Concejo Municipal, se advierte que el artículo 63° del Reglamento Interno de Concejo aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 30-12-2013-MPT, precisa que "El veinte por ciento (20%) de los miembros hábiles del concejo pueden solicitar la reconsideración respecto de los Acuerdos de Concejo, dentro del tercer día hábil contado a partir de la fecha que se adoptó el Acuerdo. Para admitir a debate la reconsideración solicitada, se requiere sea aprobada por el voto de dos tercios de los miembros del





Municipalidad Provincial de Talara

Concejo, (sic) la reconsideración se tratará en la Sesión Ordinaria siguiente, presentada una reconsideración un Acuerdo de Concejo, este (sic) queda en suspenso hasta que el Concejo se pronuncie en forma definitiva”.

Que, se trata de un procedimiento especial que establece condiciones de legitimidad para ejercer un control sobre las decisiones que emite el Concejo Municipal a nivel de instancia administrativa. Para ese efecto, los miembros del Concejo Municipal son los únicos legitimados para interponer reconsideración de acuerdo de concejo, es decir son quienes tienen una situación jurídica especial relevante para cuestionar su decisión; no obstante, queda a salvo el derecho de quien considere se produce una afectación a sus derechos o intereses, de acudir a solicitar tutela jurisdiccional efectiva a través de la acción contencioso administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el cual prescribe “Agotada la vía administrativa proceden las siguientes acciones: (...) 3. Acción contencioso-administrativa, contra los acuerdos del concejo municipal y las resoluciones que resuelvan asuntos de carácter administrativo”.

Que, al respecto debe tenerse en cuenta que el Acuerdo de Concejo N° 101-10-2019-MPT de fecha 30 de octubre de 2019, que acordó “Declarar improcedente la solicitud de cesión en uso del área de terreno ubicado en la Mza. C del Asentamiento Humano Nueva Talara, formulada por la señora Marlie Chira Canales, en representación de la Asociación de Vivienda Nueva Talara”, ha sido objeto de pronunciamiento definitivo mediante la decisión adoptada en el Acuerdo de Concejo N° 103-10-2019-MPT de fecha 27 de noviembre de 2019, el mismo que declaró improcedente la reconsideración del referido acuerdo. En ese sentido, habiéndose producido el agotamiento de la vía administrativa, quien se considere afectado con su contenido puede acudir a la instancia jurisdiccional a través del proceso contencioso administrativo.

Que, sin perjuicio de ello, debe tenerse en cuenta que el Concejo Municipal Provincial de Talara ha tenido la oportunidad de analizar, conforme a sus atribuciones, el pedido de cesión en uso de un inmueble de propiedad estatal y pronunciarse a su vez sobre la reconsideración de la decisión a través del Acuerdo de Concejo N° 103-10-2019-MPT de fecha 27 de noviembre de 2019; razón por la cual se ha producido el agotamiento de la vía administrativa y activado el derecho de acudir a la instancia jurisdiccional, tanto de los administrados como los miembros del colegiado. Por tanto, corresponde declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la Sra. Marlie Chira Canales contra el Acuerdo de Concejo N° 101-10-2019-MPT de fecha 30 de octubre de 2019.

Que, sometido a consideración del pleno en la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 13 de enero de 2020 y de conformidad a la normativa precitada;

SE ACUERDA:

PRIMERO: DECLARAR improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la Sra. Marlie Chira Canales contra el Acuerdo de Concejo N° 101-10-2019-MPT de fecha 30 de octubre de 2019.

SEGUNDO: DISPONER a la Gerencia Municipal y Oficina de Asesoría Jurídica, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo; y notificar de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ABG. JUAN FRANCISCO LA TORRACA CAPUÑAY
Secretario General

Copias: Interesado
GM/
OF.REG.
UTIC
OAJ
Archivo/JATM/maritzaz.

ABG. JHONNY ALBERTO TINEDO MARCHÁN
Alcalde Provincial (e)